REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**709-2012-00135**
DEMANDANTE:	**GLADYS DEL SOCORRO CUARAN PAZOS**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia que data del seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016) (fls. 114-123), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la expedición de las copias respectivas, liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

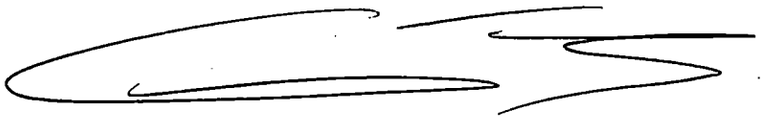

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 091
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**716-2014-00031**
DEMANDANTE:	**CLARA INÉS GÁLVIS CÁCERES**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SOACHA**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**ORDENA EXPEDIR COPIAS**

Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, solicitadas por la apoderada del Municipio de Soacha, mediante memorial visto a folio 196.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081

de Hoy 12-DIC-2016

El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**716-2013-00021**
DEMANDANTE:	**ROSAURA TORRES DE MORENO**
DEMANDADO:	**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN CAJANAL- UGPP**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO, en providencia que data del ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) (fls.241-248), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la expedición de las copias respectivas, liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2016-00462-00**
DEMANDANTE:	**JAIME GARCÍA ACEVEDO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
ASUNTO:	**REMITE POR COMPETENCIA**

Encontrándose el Despacho en estudio para admisión de la demanda vislumbra su falta de competencia sobre el *sub lite,* razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de ese factor constitutivo de la atribución de esta Sede Judicial respecto del tipo de vinculación que ostentaba el actor señor JAIME GARCÍA ACEVEDO en la entidad demandada, y lo que pretende con el medio de control.

I. ANTECEDENTES

La parte actora por intermedio de apoderado judicial, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos la demanda de la referencia, solicitando:

> "1°. Declarar que es nula la Resolución GNR 254031 del 21 de agosto de 2015, expedida por la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión de vejez de mi poderdante.
>
> 2°. Declarar que es nula parcialmente la Resolución GNR 418920 del 21 de diciembre de 2015, que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución referida en el numeral anterior, revocando la misma y reliquidando la pensión de vejez de mi poderdante.
>
> 3°. Declarar que es nula parcialmente la Resolución VPB 14229 del 30 de marzo de 2016 mediante la cual resolvió un recurso de Apelación en contra de la Resolución GNR 254031 del 21 de agosto de 2015, que había revocado la decisión recurrida y reliquidó nuevamente la pensión de mi mandante.
>
> CONDENATORIAS
>
> Como consecuencia de las de las Nulidades, cuya declaración se demanda y a título de Restablecimiento del Derecho:
>
> 1. Se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a incluir como base de la liquidación de la pensión de jubilación de mi poderdante, los factores salariales contemplados en el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977, devengados por él en su último año de servicios al Instituto de los Seguros Sociales – ISS, en su calidad de funcionario de la Seguridad Social, a partir del 10 de marzo de 2013.
>
> 2. Que se condene a la demandada a reconocerle y pagarle a partir del 10 de marzo de 2013 a mi mandante las diferencias de las mesadas generadas a partir del nuevo valor de la

pensión, desde la fecha de status hasta cuando se verifique la inclusión en nómina del nuevo valor que por esta acción se llegare a reconocer.

(...)

Observa el Despacho que a folio 11 se allega certificación de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, del 14 de noviembre de 2008 donde se indica que el actor desempeñó el cargo de Auxiliar de Servicios Asistenciales con vinculación como empleado público.

No obstante, a folio 18 del expediente obra certificación de factores salariales percibidos por el actor, expedida el 8 de junio de 2009, es decir con posterioridad a la referenciada anteriormente, suscrita por la Asesora I Departamento de Recursos Humanos – Nóminas S.C., del extinto Seguro Social donde hace constar que el accionante JAIME GARCÍA ACEVEDO se desempeñó en el cargo de auxiliar de servicios Generales como TRABAJADOR OFICIAL.

A folio 12 del expediente, milita certificación expedida por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del Seguro Social en Liquidación, expedida el 20 de mayo de 2014 donde indica que el actor ostentaba la calidad de Funcionario de la Seguridad en el cargo de Auxiliar de Servicios Asistenciales.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La competencia para conocer de los conflictos jurídicos presentados ***cuando se trata de empleados públicos***, los dirime la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, **los jueces administrativos conocen el primera instancia, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo.**

Por su parte, los conflictos jurídicos que se originen indirectamente en el contrato de trabajo, son competencia de la jurisdicción Ordinaria Laboral, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 712 de 2001, ley que modificó la competencia atribuida a la jurisdicción laboral en sus especialidades laborales y de seguridad social. Dicha norma estipula:

"... Competencia General. La jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...)"

Así en materia de medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 155 numeral 2°, establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia, de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad; en consecuencia, dicha normatividad asigna la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer de asuntos en los cuales se discutan derechos laborales de un empleado público, esto en razón a que su situación de vinculación a la administración es de tipo legal y reglamentaria, por consiguiente su situación laboral se rige por la Ley y los actos administrativos. Entre tanto, en materia laboral, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, modificatorio del Código Procesal del Trabajo, consagra que, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en un contrato de trabajo, serán de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, de tal manera que ésta tiene la competencia para conocer entre otros, **de asuntos en los cuales se afecten derechos laborales, de trabajadores oficiales**, en razón a sus condiciones laborales y su forma de vinculación a la administración se rige por medio de contrato de trabajo.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Señala la citada disposición, que igualmente conocerá de los siguientes procesos:

"1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse clausulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del estado".
"(...)".

Así las cosas, en la medida que el accionante pretenda la reliquidación de su prestación pensional con los factores salariales percibidos durante el año 2002 y 2003, anualidades en las cuales ostentaba la condición de trabajador oficial la competencia para conocer del presente asunto corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.

En virtud de las disposiciones transcritas, es evidente entonces, que esta Sede Judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto, teniendo en cuenta que el tipo de vinculación que ostentaba la accionante era de Trabajador Oficial, acorde con la certificación más reciente arrimada con la demanda, por lo que por mandato del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará remitir el expediente a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, sin perjuicio de la obligación de la parte actora de adecuar la demanda a la acción procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que este juzgado **carece de jurisdicción** para conocer la demanda promovida por JAIME GARCÍA ACEVEDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la Oficina de Apoyo, a la Oficina Judicial respectiva para que efectúe el reparto del expediente entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial de la demanda hecha ante este Juzgado.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

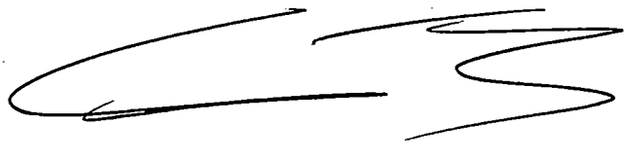

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

mas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	015-2014-00427
DEMANDANTE:	GUSTAVO RINCÓN RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.258.171 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 186.913 del H. Consejo Superior de la Judicatura quien fungía como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (Fl. 716) y en consecuencia dispone, que por Secretaría se comunique mediante estado y correo electrónico a la entidad antes mencionada, para que se sirva nombrar nuevo apoderado, haciéndosele saber el estado procesal en que se encuentra el presente pleito.

Se advierte que, la entidad accionada dispone del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para designar nuevo profesional en Derecho que represente sus intereses, y así poder continuar con el curso normal del proceso, en virtud de lo que dispone el artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

PVC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**008-2011-00473**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO VANEGAS PEDRAZA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en providencia que data del seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016) (fls. 296-307), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la expedición de las copias respectivas, liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**017-2014-00228**
DEMANDANTE:	**DIANA LUCÍA RODRÍGUEZ MANZANARES**
DEMANDADO:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: AMPARO OVIEDO PINTO, en providencia que data del cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), (fls.280-294), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**017-2014-00254**
DEMANDANTE:	**MARÍA DORIS AGUIRRE POSADA**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: AMPARO OVIEDO PINTO, en providencia que data del cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), (fls.302-317), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

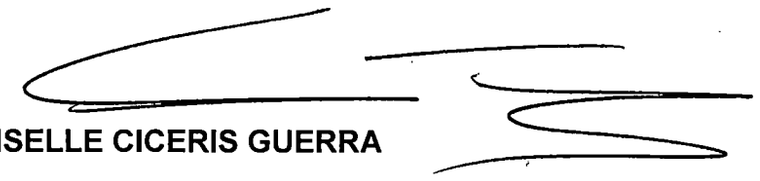

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**021-2014-00268**
DEMANDANTE:	**DIANA ARACELY HERNÁNDEZ VEGA**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: AMPARO OVIEDO PINTO, en providencia que data del doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), (fls.302-317), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

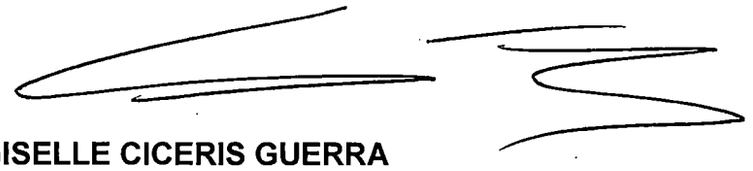

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-OIC-2016
El Secretario: [signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**008-2010-00372**
DEMANDANTE:	**LILIA PATRICIA CRUZ CÉLIS**
DEMANDADO:	**E.S.E LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**ORDENA EXPEDIR COPIAS**

Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, solicitadas por el apoderado de LA FIDUPREVISORA, mediante memorial visto a folio 425.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO . . ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**021-2011-00587**
DEMANDANTE:	**BEATRIZ ALICIA NULE RHENALS**
DEMANDADO:	**BOGOTÁ – CONTRALORIA DE BOGOTÁ**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – *avoca conocimiento***, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: ANA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLAVA, en providencia que data del treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015) (fls.86-140), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la expedición de las copias respectivas, liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-01C-2016
El Secretario: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**11001 33 35 019 2014 00305 01**
DEMANDANTE:	**ALEXANDRA CANTOR TÉLLEZ**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**
ASUNTO:	**AUTO DE TRÁMITE**

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se observa que en la sentencia de segunda instancia, se incurrió en un error en su parte resolutiva, al indicar que el Juzgado que profirió la decisión en primera instancia fue el Juzgado Diecisiete Administrativo de Descongestión de Bogotá y no el Dieciséis administrativo de Descongestión de Bogotá.

Por lo anterior, y con el respeto debido a la Honorable Corporación antes mencionada, por la Secretaría del Despacho, devuélvase de inmediato el expediente de la referencia a la H. Magistrada Ponente doctora CARMÉN ALICIA RENGIFO SANGUINO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**023-2014-00358**
DEMANDANTE:	**JUDITH RAMÍREZ GARZÓN**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACÍON**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO y otros**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: AMPARO OVIEDO PINTO, en providencia que data del cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), (fls.191-204), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el pasado primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría expídanse las copias respectivas, procédase a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

A.C.A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 081
de Hoy 12-DIC-2016
El Secretario: _____